

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Boletín y libros de la Capital PRESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la remisión el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Santo Domingo de la Calzada

294

Habiendo sufrido extravío el resguardo, de Consignación a vencimiento fijo n.º 89, de ptas 20.000.- a favor de Doña Ricarda Neila Gonzalo, de Zorraquín, con vencimiento 14 de Febrero de 1.951, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deben verificarla dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado del mencionado resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santo Domingo 6 de Marzo de 1.951

330

Audiencia Territorial de Burgos

296

En el próximo mes de mayo se celebrará en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Secretaría de Gobierno dentro de los quince primeros días de abril, acompañándose los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento, legalizada si el aspirante no fuera de este Territorio.
2.º Certificación de buena conducta.
3.º Idem de carecer antecedentes penales.
4.º Declaración jurada de no estar procesado.
5.º Certificación de haber practicado durante dos años con un Procurador.
6.º Testimonio del título de Bachiller.

Además deberán entregar cincuenta pesetas, por derechos de examen.

Burgos a 6 de marzo de 1951

El Secretario de Gobierno

333

SECRETARIA DE GOBIERNO

252

Vacantes los cargos de Juez de

Paz de Bergasillas y Juez de Paz de Arenzana de Arriba; se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Ardo y Nájera, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 3 marzo 1951.

El Secretario de Gobierno,

Victor Dorao

310

Administración de Justicia

219

D. Antonio María de Mena y San Millán Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en el pliego de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende los siguientes particulares;

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de este Distrito en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato entre D. Andrés Pérez Lería, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Logroño, defendido y representado respectivamente, en esta instancia, por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui y el Procurador D. José Ramón Ecreverrieta e Izaguirre como actor, y D. Matías León Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Logroño, defendido y representado respectivamente, en esta instancia por el Letrado D. Eduardo Lasa Vidaurriza y el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y D. Pedro Provedo de Miguel, mayor de edad, casado, militar y de igual vecindad que los anteriores, el que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados de

mismo como demandados, pendientes en ella de apelación interpuesta por el demandante de sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia de Logroño con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia apelada, excepto en la terminación que tomó sobre el pago de costas, respecto a cuyo particular la confirmamos, debemos condenar y condenamos, a los demandados D. Matías León Pérez y D. Pedro Provedo de Miguel; Primero, a cumplir sin demora lo que tienen convenido con el actor D. Andrés Pérez Lería en el contrato de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, transcrito en los hechos de la demanda, y en consecuencia, a permitir que este realice personalmente o por medio de otras personas los actos y trabajos necesarios para efectuar un enganche, conexión o tema de energía eléctrica en el transformador que, de propiedad de los tres litigantes, se halla emplazado en la finca del demandado señor Provedo, en el camino del Cristo de esta Ciudad, a que se refiere este proceso. Segundo, a permitir que desde la caseta en que se halla el transformador y a través de dicha finca del señor Provedo, en cuanto sea necesaria se tienda, en la forma y condiciones que sean necesarias, la línea de conducción que lleve la energía eléctrica desde el expresado transformador hasta la finca contigua del actor, también objeto de este litigio, a fin de que la fuerza eléctrica tomada del transformador pueda accionar el motor de la bomba de elevación de agua, que éste tiene para atender al riego de su finca. Tercero, a permitir y no obstaculizar en forma alguna que el actor utilice la fuerza eléctrica que han de tomar de dicho transformador a fin de regar su finca medio día, o sea doce horas seguidas en los días alternos, no domingos, de cada semana, y otras doce horas seguidas en cada uno de los tres primeros domingos de cada mes o sean los mismos días y turnos establecidos antes de existir el contrato de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Cuarto, a constatar que para dicho enganche e instalación de la línea eléctrica pueden entrar en predicha finca del señor Provedo los obreros y técnicos necesarios para dicho fin, y a que para que el actor pueda regar en el turno que le corresponde se le dé desde el transformador la corriente eléctrica en el momento oportuno de cada día de los que le

corresponda o se le facilite acceso al transformador, para poder por sí mismo concertar la fuerza; y quinto, a estar y pasar por dichas ordenaciones, a reconocer, respetar y no obstaculizar los derechos que en ellas se expresan y cumplir los deberes y obligaciones que les imponen, realizando o consintiendo los actos precisos y convenientes para el exacto cumplimiento de los fines que quedan indicados; entendiéndose que esta última condena se refina a cada demandado conforme a lo a él afectante en el contrato, y en cuanto no se refiera a obligaciones que sólo pueda cumplir uno de ellos, por no ser dueño del predio sirviente. No hacemos especial condena sobre el pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. Tómense las determinaciones legales conducentes a que puedan quedar subsanadas las infracciones de la Ley del Timbre del Estado, expresadas en el último Resultado. Llamamos la atención de los abudidos en el último Considerando, sobre lo que en él se constata.—A su tiempo librése certificación literal de esta resolución, la que con carta orden y los autos originales remítase al Juzgado de donde estos proceden, para ejecución de lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se notificará al litigante no comparecido en la forma dispuesta para los rebeldes y al Ministerio Fiscal, a los efectos legales procedentes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcaiztegui.—Fermín Garbayo.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Fausto Sánchez Hernández.—Rubricados—

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que tenga lugar la notificación de la precedente sentencia al litigante rebelde, expido la presente en Burgos a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Por mí C.º Señor Mena

295

Servicio Nacional del Trigo

PRECIOS DE HARINAS

271

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán en el presente mes de marzo, son los siguientes:

Harina de Trigo del 84% cupo ordinario de panificación a 316'68 pts.

Harina de Centeno del 75 % cupo ordinario de panificación a 282'95 pts.

Harina de Trigo del 84 % cupo de canje (cartillas) a 151'20.

Harina de Centeno del 75 % cupo de canje (cartillas) a 154'95.

Estos precios se entenderán por Qm. y al pié de fábrica.

Quando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante como parte de pago el resguardo del trigo o centeno entregado al S. N. T., el fabricante percibirá solamente 24'00 o 24'30 pesetas respectivamente en concepto de diferencia de precios, entre el importe de la harina y salvado que le suministra y el valor de los cien kilos de trigo o centeno, que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 5 de marzo de 1951

El Ingeniero Jefe Provincial

315

Mancomunidad de aguas del Moncayo
CORELLA

ANUNCIO

299

Por el presente se pone en conocimiento de los usuarios de los servicios de esta Mancomunidad, por los conceptos de abastecimiento de agua contadores e instalaciones diversas, que la cobranza de los correspondientes recibos y facturas por débitos del mes de febrero y anteriores cuyos valores no se hallen reglamentariamente en periodo de apremio, se verificará a domicilio, en periodo voluntario, hasta el día treinta y uno de marzo del corriente año. Pasado dicho plazo, los valores pendientes del pago por todos conceptos serán incursos en periodo de apremio y entregados al Agente ejecutivo para su exacción por la vía de ejecución.

Corella 6 de Marzo de 1.951.

El Presidente

331

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Rama de Nupcialidad

CONVOCATORIA de Concurso de premios para el mes de Mayo.

269

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio en el mes de Mayo de 1951 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente así como los documentos que acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, en el plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle Sagasta, número 4, o en su Agencia, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservado a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Logroño, 1.º de Marzo de 1951

El Delegado Provincial,

311

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

235

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, acordó declarar sobrante de vía pública las siguientes parcelas:

Lote I: Trozo de terreno de forma de trapecio de una superficie de doscientos seis metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros cuadrados, situado en el paraje denominado El Planillo de 20'15 m. y 23'80 m. de bases y 9'40 m. de altura. Linda por el norte en una longitud de 9'74 m. con calle de nuevo trazado; por el este, en una longitud de 20'15 m. con el lote II que luego se describirá; por el sur en una longitud de 9'47 m. con calle de nuevo trazado; y por el

oeste en una longitud de 23'80 m. con calle nueva o Camino de Ronda. Valorado en dos mil setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

Lote II: Trozo de terreno de forma de trapecio de una superficie de doscientos cinco metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros cuadrados, situado en el denominado paraje del Planillo de 15'70 m. y 20'15 m. de bases y 11'46 m. de altura. Linda por el norte en una longitud de 11'90 m. con la calle Nueva; por el este en una longitud de 15'70 m. con el lote III que después se describirá; por el sur en una longitud de 11'54 m. con calle de Nuevo trazado; y por el oeste en una longitud de 20'15 m. con el lote I antes descrito; valorado en dos mil cincuenta y cuatro pesetas con veinte céntimos.

Lote III: Trozo de terreno de forma de trapecio de una superficie de doscientos tres metros con sesenta decímetros cuadrados, situado en el paraje denominado El Planillo, de 9'19 m. y 15'70 m. de bases respectivamente y 16'36 m. de altura. Linda por el norte en una longitud de 16'91 m. con calle de nuevo trazado; por el este en una longitud de 9'19 m. con calle nueva; por el sur en una longitud de 16'45 m. con calle de nuevo trazado; y por el oeste en una longitud de 15'70 m. con el lote III anteriormente descrito valorado en dos mil treinta y seis pesetas.

Cuanto pretendan formular reclamaciones contra la decisión Municipal, pueden presentarlas en el plazo de ocho días de ser insertado este edicto en el B.O. de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Alfaro 1 de marzo de 1951

El Alcalde,

302

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

287

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo en Arnedo y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil ochocientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Provincial y oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Arnedo hasta el día 2 de abril próximo, a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el 7 de dicho mes de abril, a las 11 horas.

La fianza que deberán constituir los postores será de trescientas setenta pesetas.

Logroño 6 de marzo de 1951.

El Admor. PraI. Act.,

Firmado: Teodoro Rubio

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de vecino de

se obliga a desempeñar en la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo en Arnedo a su estación del ferrocarril y viciversa por el precio de (en letra) pts. anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la Carta de Pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

329

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA CONCURSO

254

Se anuncia la subasta concurso para las obras de nueva conducción de abastecimiento de aguas y Red de saneamiento en la citada población.

Presupuesto de subasta, 148.536'10 ptas.

Fianza provisional, 2.975'00.

Fianza definitiva, 5.950'00.

Las proposiciones se presentarán en este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, y la apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo anterior.

El proyecto completo de las obras y los pliegos de condiciones que regirán en la contrata de las mismas estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento y en el despacho del Arquitecto autor del proyecto en la calle de Calvo Sotelo num. 2 de Logroño.

El contratista a quien las obras se adjudiquen, llevará a cabo también las obras de consolidación y reforma de la Iglesia Parroquial del pueblo, que tiene un presupuesto aproximado de 70.000,00 (setenta mil pesetas) y las cuales se ejecutarán por administración en las condiciones que se detallan en su correspondiente expediente que podrá ser examinado juntamente con los documentos de las obras anteriores.

Anguciana a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde.—Blas Santa Cruz. El Secretario.—Jacinto Fernández.

295

ANUNCIO

297

D. Daniel Ruiz Aduna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros.

Certifico: Que habiendo sido aprobado por la Junta del Partido el Presupuesto para sostenimiento del Juzgado Comarcal de esta villa para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrecilla en Cameros 6 de marzo de 1.951.

El Alcalde.

327